

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, 16 de septiembre de 2022

Auto de sustanciación No. 663

Radicación: 1100133350-17-2022-00319-00
Accionante: Luis Francisco Suárez Jiménez¹
Accionada: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV²
Derechos Invocados: Derecho de petición.

Concede Impugnación

El 12 de septiembre de 2022, fue proferida la sentencia de tutela No. 119, donde se tuteló el derecho fundamental deprecado por el accionante, ordenando a al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV y al Director Técnico de Reparaciones de la esa entidad que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, respondiera de fondo la petición del 7 de mayo de 2021 en lo concerniente a si le asiste el derecho o no a recibir la medida indemnizatoria y en caso que se accediera el derecho, indicara un plazo aproximado y el orden en el que accederá a la indemnización administrativa.

La providencia fue enviada a las partes el 13 de septiembre de 2022. El 16 de septiembre de 2022, encontrándose en término, la accionada presentó impugnación en contra la decisión proferida por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por el apoderado de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, en contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 12 de septiembre de 2022, conforme la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

¹ foreromantillalk@gmail.com

² notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Firmado Por:
Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074e0d0aee6117fcf61eb0c78da69df72a5b3237f27e38060ffb549beff830cd**

Documento generado en 16/09/2022 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2022

Auto sustanciación No. 669

Radicación: 11001-33-35-017-2022-00336-00

Accionante: José Agustín Cruz¹

Accionada: Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar²

Acción popular

Admite acción popular

Mediante auto No. 649 del 15 de septiembre de 2022³, este Despacho inadmitió la acción impetrada y ordenó requerir a la parte accionante, para que, en el término máximo de 3 días contados a partir de la notificación de la providencia, subsane los defectos indicados, so pena de rechazar la acción, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo establecido en los artículos 18 literal e) de la misma norma y 144 y 161 num. 4 del CPACA.

La anterior providencia, fue notificada en la misma fecha⁴.

En cumplimiento de lo anterior, en escrito radicado el 16 de septiembre de 2022⁵, el accionante allega lo requerido, con lo cual se entiende subsanada la demanda.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales contemplados en la Ley 472 de 1998, así como en la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción popular instaurada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a las entidades accionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, 197 y 199 del CPACA.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA a las entidades accionadas, por el término de **10 días**, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con lo establecido artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: INFÓRMESE a las entidades accionadas que la decisión será proferida dentro de los **30 días siguientes al vencimiento del término de traslado** y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la Defensoría del Pueblo⁶, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, **REMÍTASELE** copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, para los efectos del artículo 80 de la misma norma.

¹ conjurpublico@uextemado.edu.co

² notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;
alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

secgeneral@alcaldiabogota.gov.co;

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co;

³ Archivo digital PDF 006 - AutoInadmitePopular

⁴ Archivo digital PDF 007 – Correo_NotificacionInadmiteAccionPopular

⁵ Archivos digitales PDF 008 – Correo_SubsanacionAccionPopular; PDF 09 – MemorialSubsanacion y PDF 010 - AnexoPruebasSubsanacion

⁶ juridica@defensoria.gov.co

Radicación: 11001-33-35-017-2022-00336-00
Accionante: José Agustín Cruz
Accionado: Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar
Clase de proceso: Acción popular
Juzgado 17 Administrativo Oral de Bogotá

SEXTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público⁷ el presente auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: ORDÉNESE que, a costa y cargo del actor popular, se informe a la comunidad sobre la existencia de la presente acción, a través de un aviso que será publicado o difundido por un medio masivo de comunicación o cualquier otro mecanismo eficaz, con el siguiente texto:

“En el Juzgado 17 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., se adelanta Acción Popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, bajo el Radicado No. 2022-00336, con el fin de que sean protegidos los derechos constitucionales colectivos relacionados con la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, enunciados en el literal m del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, para lo cual se pretende la construcción de unos barandales laterales que sirvan de soporte para la movilidad de adultos mayores y personas en condición de discapacidad, en las escaleras ubicadas entre la Calle 72 A sur No. 20-60 y la Calle 72 A sur No. 20-06, sector conocido como “la curva del paletero”, en el barrio Villas del Progreso de la ciudad de Bogotá, D.C.”

El actor popular deberá aportar al expediente prueba de la comunicación dentro de los **5 días** siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

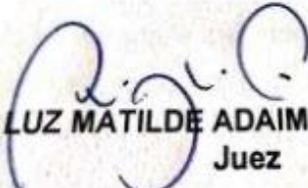
OCTAVO: ORDÉNESE a las entidades accionadas que informen a la comunidad sobre la existencia de la presente acción, a través de un aviso que será publicado por el término de **10 días**, contados a partir de la notificación del presente auto, en un lugar visible al público y en su página web, con el siguiente texto:

“En el Juzgado 17 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., se adelanta Acción Popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, bajo el Radicado No. 2022-00336, con el fin de que sean protegidos los derechos constitucionales colectivos relacionados con la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, enunciados en el literal m del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, para lo cual se pretende la construcción de unos barandales laterales que sirvan de soporte para la movilidad de adultos mayores y personas en condición de discapacidad, en las escaleras ubicadas entre la Calle 72 A sur No. 20-60 y la Calle 72 A sur No. 20-06, sector conocido como “la curva del paletero”, en el barrio Villas del Progreso de la ciudad de Bogotá, D.C.”

Cumplido el término anterior, las entidades deberán remitirán con destino a este proceso la constancia del cumplimiento de lo ordenado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: Por Secretaría **FÍJESE AVISO** en la cartelera del Despacho y por los medios electrónicos disponibles, por el término de **10 días**, informando a la comunidad sobre la existencia de esta acción popular en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

GPHL

⁷ lquinterot@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d4a0c2e20611cf6fa27488395fd4ce9d9a5679252a749eca3b6d4e7c1aedf6**

Documento generado en 19/09/2022 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>